

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica, por la que se rectifica errores detectados en la Resolución de 27 julio de 2007, por la que se acuerda la ampliación de plazo fijado para dictar la resolución del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Vicario», en el tramo 1.º desde la línea de términos con Sanlúcar la Mayor hasta la Crta. A-477 de Aznalcóllar, en el término municipal de Aznalcóllar, provincia de Sevilla. VP @72/05.

Detectado error en cuanto al tramo de la Resolución por la que se amplía el plazo fijado para dictar la resolución del expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Vicario», que figura en la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a las siguientes correcciones:

En el encabezamiento de la resolución, en el antecedente de hecho primero y en el acuerdo, donde dice:

«en el tramo 1.º desde la Línea de Términos con Sanlúcar la Mayor hasta la Crta A-477 de Aznalcóllar.»

Debe decir:

«en la totalidad de su recorrido, incluido el Pozo Abrevedero del Vicario.»

Sevilla, 21 de noviembre de 2007.- La Secretaría General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la aprobación de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Málaga», en el tramo desde el actual límite del suelo urbano, en el tramo colindante con la nueva clasificación de suelo urbanizable del sector «La Matallana», en el término municipal de la Rambla, provincia de Córdoba. VP 065/04.

Examinado el Expediente de Desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Málaga», en el tramo desde el actual límite de suelo urbano, colindante con la nueva clasificación de suelo urbanizable del sector «La Matallana», en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de Málaga», en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, fue aprobada por Orden Ministerial de 7 de junio de 1950 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2006, del Viceconsejero de Medio Ambiente, a petición del Ayuntamiento de la Rambla, se acordó el inicio de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Málaga», en el tramo desde el actual límite de suelo urbano, colindante con la nueva clasificación de suelo urbanizable del sector «La Matallana», en el término municipal de La Rambla, provincia de

Córdoba. Procedimiento cuyo plazo para resolver fue ampliado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2007.

La vía pecuaria, en el tramo citado, no soporta en la actualidad tránsito ni uso ganadero y por sus características físicas actuales ha dejado de ser adecuada para el desarrollo de usos compatibles y complementarios de los previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo y en los artículos 54 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias. El citado tramo es prolongación del suelo urbano consolidado del municipio de La Rambla, es decir, zona lógica de extensión urbana.

Tercero. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 140, de 2 de agosto de 2007.

Cuarto. Durante el trámite de exposición pública no fueron formuladas alegaciones.

Quinto. Con fecha 13 de noviembre de 2007, la Delegación Provincial de Córdoba, eleva a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación junto al informe técnico que la acompaña, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

R E S U E L V O

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Málaga», en el tramo desde el actual límite de suelo urbano, colindante con la nueva clasificación de suelo urbanizable del sector «La Matallana», en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, con una longitud de 464,62 m.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 26 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN DE LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE MÁLAGA», EN EL TRAMO DESDE EL ACTUAL LÍMITE DEL SUELO URBANO, EN EL TRAMO COLINDANTE CON LA NUEVA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR «LA MATA LLANA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RAMBLA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	346395,37	4162842,57			
2I	346404,36	4162862,90			
3I	346407,90	4162881,06	3D	346423,81	4162882,84
4I	346412,12	4162908,04	4D	346427,25	4162904,83
5I	346419,19	4162934,32	5D	346431,14	4162930,85
6I	346430,00	4162968,94	6D	346441,94	4162965,41
			7D	346453,11	4163005,32
8I	346451,88	4163047,05	8D	346466,00	4163042,90
9I	346459,19	4163070,79	9D	346473,06	4163065,81
10I	346472,94	4163104,24	10D	346488,41	4163096,65
11I	346498,22	4163148,14	11D	346513,50	4163140,22
12I	346510,87	4163175,50	12D	346520,54	4163149,33
13I	346518,77	4163195,48	13D	346533,72	4163192,06
14I	346530,91	4163239,44	14D	346545,20	4163235,80
15I	346533,78	4163258,17	15D	346549,60	4163254,50
16I	346541,55	4163282,89	16D	346556,53	4163280,70
			17D	346556,93	4163288,57
18I	346547,90	4163316,73	18D	346560,41	4163313,52
1C	346422,59	4162882,88			
2C	346420,10	4162882,68			
3C	346417,58	4162856,80			
4C	346416,47	4162843,62			
5C	346416,71	4162841,51			

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Chorro, en el tramo desde en término municipal de Cazorra, hasta la Majada de Aceituno o Caseta del Garbanzar y del Descansadero de Majada Grande», en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén. VP @1464/06.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Chorro, en el tramo desde en término municipal de Cazorra, hasta la Majada de Aceituno o Caseta del Garbanzar y del Descansadero de Majada Grande», en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Quesada, fue clasificada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 92, de 11 de agosto de 2001.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 6 de julio de 2006, con relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), la cual permitirá tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén de 28 de septiembre de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 234, de 9 de octubre de 2006.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 136, de fecha 15 de junio de 2007.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública no se presentan alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 25 de octubre de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba